

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00140-00
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Solicitantes:	YENY RAMIREZ SERNA y MAXIMO RAUL EGUSQUIZA TURRIATE.
Interlocutorio:	No. 048 de 2023
Decisión:	Admite demanda.

Estudiada la demanda presentada en junio 28 de 2022 mediante la cual se pretende la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, que se forma por el hecho del matrimonio entre los señores: **YENY RAMIREZ SERNA y MAXIMO RAUL EGUSQUIZA TURRIATE**, presentada por fuera del termino de 30 días previsto para realizarse como continuación al proceso de divorcio de matrimonio civil que se adelantó en este Despacho con radicado:05-308-31-10-001-**2021-00268**-00, que termina mediante sentencia del 25 de marzo de 2022, por venir ajustada a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y presentarse de común acuerdo por las partes, al ser competente el despacho para conocer del presente proceso liquidatorio a la luz del artículo 523 del C.G.P., el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurada por los señores: **YENY RAMIREZ SERNA y MAXIMO RAUL EGUSQUIZA TURRIATE**, identificados con cédula de ciudadanía N° 39.356.814 y Documento de identidad peruano N°: 40108672, y conforme lo solicitan.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda, el trámite establecido en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada por los señores **YENY RAMIREZ SERNA y MAXIMO RAUL EGUSQUIZA TURRIATE**, para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, esto es, que la publicación se hará en el **Registro Único de Personas Emplazadas (TYBA)**, por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

CUARTO: TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **ANDRES FELIPE SERNA DUQUE**, con T.P Nro. 260288 del C.S.J., conforme al poder conferido por las partes y que obra en el expediente del trámite de Divorcio del matrimonio Civil, con radicado 05-308-31-10-001-**2021-00268**-00, que se adelantó en este despacho para representarlas en el trámite liquidatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

